



**RESOLUCIÓN
EXENTA: N° 122**

SANTIAGO, 21 MAR 2011

VISTOS:

1. - La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya planta de personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **CARLOS MANUEL AMAYA LAZZUS**, R.U.T. N° [REDACTED] solicita incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores desarrolladas para el empleador **"EMPRESA ANGLO AMERICAN"**, de la **DIVISIÓN MANTOS BLANCOS**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

- a) **ALARIFE**
- b) **OPERARIO RELAVES**
- c) **OPERARIO DE FILTROS DORR**

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 121, de 19 de enero de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, adjunta los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N° 1869, 1870 y 1871, todos de 10 de enero de 2011, por medio de los cuales propone que las actividades singularizadas, en el Considerando precedente sean calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto configuran los requisitos de la letra a) y de la letra d1), en el caso de la labor de ALARIFE, desarrollada diariamente en la mina subterránea, de acuerdo al artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

122

3.- Que, analizados los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado singularizados en el Considerando precedente, el Departamento Asesoría Jurídica de Beneficios Previsionales, de la División Beneficios de este Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario DAJB N° 387, de 07 de marzo de 2011, solicita acoger la solicitud de calificación de las actividades señaladas en el Considerando N°1 e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto configuran los fundamentos de la letra a), del artículo 2º, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, procediendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas pesadas (2X5), por tratarse de actividades mineras.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **CARLOS MANUEL AMAYA LAZZUS, R.U.T. N° [REDACTED]**, para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para el empleador **“EMPRESA ANGLO AMERICAN”**, beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez:

- a) **ALARIFE**
- b) **OPERARIO RELAVES**
- c) **OPERARIO DE FILTROS DORR**

2.- Aplíquese una rebaja de edad para jubilar por vejez, de dos años por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

6.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.



122

Notifíquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica y de Beneficios; Departamento de Concesión (conjuntamente con el expediente de jubilación); de los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. Región de Valparaíso; de la Dirección Regional IPS Región de Antofagasta; al Centro de Atención Previsional I.P.S. Antofagasta; al SEREMI de Salud Región Antofagasta, al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.



JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MVEW/NOR/AMS/MAB

Amaya Lazzus
C.T.P. Sector Público
02-15